

Señor

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
(CAQUETÁ)**

jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: *Contestación Demanda Proceso de Custodia y Cuidado Personal.*

Proceso No. 18094318400120230001700

WILDER ENRIQUE BARRAZA AGUILAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.014.225.951 T.P. 291.790** del C.S.J. obrando como apoderado judicial de los señores **MARGARITA PEÑA GARCÍA** identificada con **C.C. 33.214.862** y **GUSTAVO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ C.C. 77.143.540**, con domicilio en el corregimiento de las Margaritas municipio de San Sebastián de Buenavista Magdalena, en calidad de abuelos paternos de las menores **YANURIS PAOLA RODRÍGUEZ CUELLAR**, con registro civil de nacimiento NUIP 1.026.600.795 y **MARÍA ÁNGEL RODRÍGUEZ CUELLAR**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.215.713.569. conforme al poder adjunto, en la oportunidad procesal procedo a contestar demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

- 1. AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.
- 2. AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.
- 3. AL HECHO TERCERO:** Es cierto.
- 4. AL HECHO CUARTO:** Parcialmente Cierto. En efecto el señor Diego Alejandro una vez enterado de la situación viaja hacía el municipio de Belén, pese a recomendársele por parte de la familia paterna que dejara los niños en la ciudad de Bogotá a Cargo de familiares por línea paterna, quien se ofreció al cuidado de ellos. No obstante, el joven viaja hacía Belén, allí permaneció a cargo de los niños.

Sin embargo, el señor Diego Alejandro NO adelantó diligencias propias por el accidente de su señora madre y padrastros, pues todos estos trámites se realizaron en la ciudad de Neiva por el Señor Carlos Rodríguez (tío de las menores por línea paterna) quien se desplazó desde la ciudad de Bogotá hasta el lugar de los hechos.

La señora Nury (tía de las menores por línea materna) al momento del fallecimiento de los padres de las menores, en conversación telefónica con mis poderdantes, les informó su intención y querer de que las niñas fuesen criadas sus abuelos en la costa, en el departamento del Magdalena, teniendo en cuenta ella y no tenía los recursos económicos necesarios para quedarse a cargo de las niñas, por ello, se acordó que, una vez finalizado los trámites de Sepelio, se procedería con la entrega de las niñas en favor

de mis poderdantes, mientras que el niño varón (Marlon Jaraba) sería entregado a su padre (Robinson Jaraba).

Sin embargo, una vez finalizado los trámites de Sepelio mis poderdantes solicitaron las menores a la tía materna, no obstante, esta última se negó a la entrega, argumentando que las entregaría una vez se realizara los trámites de cobro del seguro SOAT.

Resultó bastante sorprendente para mis poderdantes que la tía materna solicitara la Custodia de las niñas ante, teniendo en cuenta que no existía una cercanía y contacto frecuente con ellas, contrario sensu a los señores Margarita Peña y Gustavo Rodríguez (abuelos paternos) con quien las dos menores han convivido por larga data, aunado al hecho que la misma tía de las niñas, había puesto de presente su IMPOSIBILIDAD ECONÓMICA de quedarse a cargo de las dos niñas, en razón a que no tenía trabajo formal que permitiera una fuente de ingresos económicos permanente y segura.

5. **AL HECHO QUINTO:** No nos consta. Sin embargo, respecto a la custodia del menor MARLON DAVID JARABA CUELLAR, esta le fue entregada voluntariamente por el padre de manera TEMPORAL.
6. **AL HECHO SEXTO:** Es cierto.
7. **AL HECHO SÉPTIMO:** Es cierto.
8. **AL HECHO OCHO:** Parcialmente Cierto. La visita social realizada por la profesional ANA PRISCILA VARGAS RODRÍGUEZ del 2 de agosto de 2022, NO indica en ninguno de sus apartes que el documento indique que: "se observa que el hogar de la señora MARÍA NURY es garante de los derechos de las niñas, están escolarizadas, siempre hay un adulto responsable a cargo de ellas y conviven con su hermano MARLON DAVID JARABA CUELLAR".

Estas son interpretaciones del abogado que no obedecen a la literalidad del documento.

No obstante, en la literalidad de dicho documento, sí se observa que la señora María Nury tiene un hijo de tan sólo 14 años, quien se encuentra Desescolarizado y Trabajando en una finca de manera interna, contando con el claro apoyo de la señora María Nuri y su compañero permanente.

"(...) sin embargo, se emite las recomendaciones a la señora con el fin de vincular a su hijo al sistema educativo y evitar la vinculación a actividades laborales para poder restablecerle sus derechos."

El anterior comportamiento de la señora Nury y su compañero permanente, para con su hijo de 14 años, deja ver un claro incumplimiento de los deberes de padres, siendo un indicio grave en contra de la señora María Nury, persona que NO es cumplidora de los deberes que establece la Ley 1098 de 2006, normas que son de Orden público y de carácter irrenunciable.

9. AL HECHO 9: Es Cierto.

10. AL HECHO 10: Es Cierto.

11. AL HECHO 11: Es Cierto.

12. AL HECHO 12: Es Cierto. Sin embargo, nos atenemos a literalidad del documento aludido.

13. AL HECHO 13: Es Parcialmente Cierto. Sin embargo, hay variaciones en las condiciones de los niños desde que se hizo el estudio al día de hoy.

14. AL HECHO 14: Es cierto.

15. AL HECHO 15: Es cierto. Sin embargo, la mencionada resolución omite informar que la Custodia se entregó de carácter temporal, pues el padre del menor Jarba, informa que es hasta tanto la tía realice las gestiones de cobro de seguros.

A LAS PRETENSIONES:

1. A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Relacionada con Otorgar la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de las niñas a la señora MARÍA NURY CUELLAR OTALVARO en calidad de tía materna: Me opongo a todas y cada una de ellas en razón a los siguientes argumentos:

1.1. Existencia De Familiares Consanguíneos y/o Ascendientes Más Próximos Que La Señora María Nury Cuellar Otalvaro:

El Código Civil establece una prelación en los casos en que los hijos deban ser cuidados por terceras personas diferentes a sus padres, es así como en su artículo 254, establece lo siguiente:

“ARTICULO 254. CUIDADO DE LOS HIJOS POR TERCEROS. Podrá el juez, en el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes.

En la elección de estas personas se preferirá a los consanguíneos más próximos, y sobre todo a los ascendientes legítimos.” -Negrilla y Subrayado fuera de texto original-

¿Seguidamente el Artículo 61 del mencionado Código, establece el orden de citación de los parientes, así:

“ARTICULO 61. ORDEN EN LA CITACIÓN DE PARIENTES. En los casos en que la ley dispone que se oiga a los parientes de una persona, se entenderá que debe oírse a las personas que van a expresarse y en el orden que sigue:

- 1. Los descendientes.*
- 2. Los ascendientes a falta de descendientes.”*

De la anterior transcripción normativa, es claro entonces que la Ley establece una prelación al momento que se asigna el cuidado de los menores a terceros, esta prelación va a depender principalmente de la cercanía con el grado de consanguinidad. Para el caso que nos ocupa, mis poderdantes se encuentran en el SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, mientras que la Señora María Nury Cuellar Otalvaro están en el TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD.

1.2. Abuelos Paternos De Las Menores Tienen La Obligación Y El Derecho De La Custodia De Los Menores:

La familia conformada por la señora Margarita Peña y su Esposo Gustavo Rodríguez, ambos abuelos por línea paterna de las dos menores de edad objeto de la controversia de Custodia, es un hogar solido conformado desde hace más de 37 años.

Margarita Peña García: Es abuela por línea paterna de las menores dos menores, es una madre comunitaria que lleva vinculada al ICBF más de 30 años. Devenga Un Salario mínimo, se encuentra vinculada al régimen contributivo de salud.

Por su parte, el señor Gustavo Rodríguez Gutiérrez: Es abuelo por línea paterna de las dos menores, es una persona que se dedica a labores del campo y la ganadería.

La familia conformada por mis prohijados, a parte de los diferentes ingresos económicos que son fruto de su trabajo, cuentan con el apoyo de dos (2) hijos mayores. Siendo caracterizada por una familia Resiliente ante las grandes adversidades que les ha puesto el destino en la trágica pérdida de dos de sus hijos, una por muerte natural y otro en el accidente de tránsito, que es el padre de las menores sobre las que hoy se debate el presente proceso de custodia.

Tal y como se ha venido indicando, para mis representados en su calidad de abuelo, les asiste no solamente un derecho, sino un deber legal de custodia y cuidado personal de las menores, ello en virtud de ese vínculo familiar y consanguíneo que los une, aunado al hecho que ya han compartido por largos periodos de tiempo que superan el año, con las menores, existiendo entonces vínculos afectivos previos.

Por su parte el ICBF en Concepto de Valoración realizado el 12 de agosto de 2022 por Omar Royet Trespacios, concluyó que mis poderdantes con las condiciones socie-emocionales y comportamentales para sumir el cuidado y la protección de sus nietas, lo cual puede contribuir con el ejercicio de sus derechos.

Esto mismo fue reiterado por el ICBF en la más reciente V de fecha 4 de abril de 2023, realizada por Dennis Mozo González, donde se observa lo siguiente:

Que convive en su vivienda propia, la cual consta de 3 dormitorios, con su esposo e hijo de 14 años, observando que mis poderdantes aún conservan la habitación en las que dormían las menores de edad cuando vivieron con sus abuelos.

Del mismo modo, se observa que su menor hijo el Joven Gustavo Rodríguez Peña, de 13 años, estudiante en la IED Las Mercedes, donde cursa grado noveno básica

secundaria, observando que el menor ha tenido un excelente proceso académico, lo cual servirá de base a este juzgado como un indicio favorable para mis prohijados que prueba el cumplimiento de su Roll de padres.

Es por ello, que la funcionaria del ICBF producto de la visita conceptuó y concluyó:

(...) que los señores son personas educadas bajo valores y principios, que los han llevado a transmitir estos valores a sus hijos, conservan una unión sentimental por 38 años, donde han tenido eventos dolorosos como el accidente de su hijo y nuera, padres de las niñas en mención (...)

(...) “La pareja Rodríguez Peña, abuelos paternos de las niñas Yanuris Rodríguez Cuellar y Maria Ángel Rodríguez Cuellar, desean tener a sus nietas cerca, para brindarle sus cuidados y protección, por este motivo desean tener la custodia de las niñas, compartir con ellas, para brindarles amor y afecto que siempre le han tenido, por lo que se sugiere tener en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la garantía de derechos, de los NNA. “Los NNA, tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.” La señora Margarita Peña García y el señor Gustavo Rodríguez Gutiérrez, son personas idóneas, con capacidad mental y física, para asumir los cuidados de sus nietas, de igual manera los vecinos o colaterales, aportan referencias satisfactorias.”

Esta situación fue recalcada por el ICBF en la Resolución 071 del 30 de agosto de 2022, así:

partes para asumir el cuidado de las niñas, se tiene que analizar otros elementos a fin de determinar con cuál de las dos familias quedaría su custodia y cuidado personal; para este caso se observa que las niñas tienen cercanía con la abuela paterna teniendo en cuenta que ya han compartido con ella por un periodo largo de un año en el 2020, donde al parecer se formaron vínculos afectivos, las niñas tienen buenos recuerdos y les gusta lo que la abuela les preparaba de comer, además la señora MARGARITA se comunica vía telefónica con ellas a diario. A si mismo con la tía materna señora MARIA NURY, las

1.3. Existencia Previa De Vínculos Afectivos Entre Las Menores Y Mis Poderdantes:

Las menores de edad han creado unos vínculos afectivos con sus abuelos, ello debido a que las niñas han vivido por largos periodos prolongados de tiempos y debido a que frecuentaban en vacaciones a sus abuelos.

Las dos menores sobre las cuales se solicita la Custodia han generado unos vínculos afectivos de largo plazo con los abuelos, tal es el caso de MARÍA ÁNGEL RODRÍGUEZ CUELLAR a quien en vida fue enviada por sus Padres (Q.E.P.D) desde la ciudad de Bogotá hasta el Corregimiento de Las Margaritas Municipio de San Sebastián Magdalena, allí permanecieron con mis poderdantes, es decir, sus abuelos paternos desde el 25 diciembre de 2017 hasta el mes de enero 2019. Dicho traslado fue realizado por su tía y madrina Yinis Paola Rodríguez, en virtud de la petición realizada por ambos padres de las menores.

Con posterioridad, Las dos (2) niñas (Yanuris Paola Rodríguez Cuellar y María Ángel Rodríguez Cuellar) volvieron nuevamente a casa de los abuelos paternos, esta vez el 23 de diciembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2021.

Durante la última estancia con sus abuelos maternos, las menores estudiaban de forma virtual, en ese sentido, sus abuelos pagaron un tutor para ambas niñas, quien les guiaba en la elaboración de sus tareas escolares.

Cabe recalcar que constantemente las dos niñas pasaban vacaciones con sus abuelos de manera constante, sola o en compañía de sus padres y su hermano Marlon Jaraba, a quien también se le tiene un gran aprecio y cariño, incluso al punto de que si el padre del menor así lo estima pueden mis poderdantes asumir su cuidado.

Con lo anterior, se deja en evidencia que las menores han compartido gran cantidad de tiempo con sus abuelos, lo que ha generado que se generen unos vínculos afectivos, tan es así que la menor al ser indagada en la entrevista realizada por la trabajadora del ICBF indica que "que extraña la comida de su abuela en la costa".

Es claro entonces que existen unos vínculos afectivos con las menores, que no se limitan únicamente con sus abuelos, sino que también se encuentran definidas una cercanía con su tía paterna (Yinis Rodríguez) quien a su vez es su madrina.

Prueba de la confianza depositada en los abuelos y tíos paternos por parte de los padres de los menores (Q.E.P.D.) es que estos últimos enviaban constantemente a las dos niñas, a pasar vacaciones de forma permanente.

De hecho, es de conocimiento público por la familia ya sea línea paterna y materna que debido malas situaciones económica de los padres y efectos del covid y el amor que le brindaban los abuelos a las niñas, sus padres en vida optaron por enviarlas a vivir con ellos por largos periodos de tiempo, no solamente en una ocasión, sino en dos ocasiones, adicionalmente, también el tiempo de vacaciones, así lo reconoce la misma familia materna, en las diferentes entrevistas realizadas por el ICBF. Durante dicha instancia, las niñas tuvieron atención en salud preventiva oportuna y todas las vacunas necesarias, así como la del COVID 19.

1.4. Existencia Previa De Arraigo Familiar Y Territorial De Las Menores Con El Hogar De Los Abuelos

Este arraigo Familiar y territorial de las menores con sus abuelos, no solamente obedece a su convivencia por larga data y la entrega voluntaria de las niñas a los abuelos por parte de sus padres en vida para su cuidado, sino que también se puede observar, en la decisión de sus padres cuando optaron por bautizarlas a través del rito católico en el corregimiento de las Margaritas, municipio de San Sebastián.

Todas estas actuaciones de los padres en vidas, las pruebas y testimonios aportadas en el presente proceso, de manera conjunta, dan fe de la conexión y arraigo familiar, no solo de las dos menores de edad, sino también de los padres (Q.E.P.D) con la familia paterna de las niñas.

Nótese como al momento de realizarse el bautizo de las niñas, fungieron como padrinos solamente personas que pertenecen al grupo familiar por la línea paterna, así:

De María Ángel Rodríguez Cuellar: Sus padrinos fueron Devis García (Nuero de mis poderdantes) y Yinis Paola Rodríguez (tía por línea paterna de las menores).

De Yanuris Paola Rodríguez Cuellar: Sus padrinos fueron Luis Carlos Rodríguez (tío por línea paterna de las menores) y Yinis Paola Rodríguez (tía por línea paterna de las menores).

Cabe destacar que el bautizo por el rito católico es una costumbre antigua en el territorio Colombiano. El origen etimológico de la palabra padrino proviene del latín Pater, que significa padre, la RAE lo define como:

“Hombre que presenta y asiste a quien recibe el bautismo y que contrae con él ciertos compromisos”

“Persona que ampara y protege a otra, y que a veces emplea su poder para facilitarle la consecución de algo.”

Por su parte la palabra madrina proviene del Latin Mater que significa madre, La RAE la define como:

“Mujer que presenta y asiste a quien recibe el bautismo y que contrae con él ciertos compromisos.”

Es costumbre que los padres escojan como padrino de los niños(as) personas de su confianza y círculo social o familiar íntimo que, ante la carencia o ausencia de los padres, sean los padrinos quienes suplan o ayuden a suplir de alguna manera al niño.

Este compromiso de cuidado para con el niño(a), es mayor cuando los padrinos son al mismo tiempo familiares del niño(a), pues por un lado existe la obligación en favor del menor por hecho de ser familia y por otro lado existe la obligación costumbrista del deber de cuidado en virtud de la calidad de padrino que ostenta.

Con lo anterior, el suscrito no pretende dar clases de etimología y costumbrismo, sino dejar en evidencia a este juzgado el grado de confianza depositado por los padres de las niñas, en la familia paterna, ello, demuestra el grado de acercamiento, cariño y confianza que la familia paterna otorgaba y ha otorgado a las dos menores y a sus padres (Q.E.P.D).

1.5. Icbf Realizó Valoración Errada Respecto A La Unidad Familiar:

Es claro que el ICBF basó su decisión de otorgar la custodia temporal de las menores a la señora María Nury, apremiando una unidad familiar, tal y como se observa en la Resolución 071 del 30 de agosto de 2022, así:

un restaurante en Bogotá D. C. De lo anterior se infiere que los hermanos convivieron todos juntos hasta la muerte de los progenitores, es de aclarar que el señor JOSE ALFONSO RODRIGUEZ PEÑA, era el progenitor solamente de las dos niñas. En este orden de ideas y con el fin de privilegiar la unión familiar y en lo posible mitigar más traumatismos a las niñas ARIA ANGEL Y YANURIS PAOLA RODRIGUEZ CUELLAR, este Despacho considera que deben continuar a cargo de la tía materna MARIA NURY, con el fin de que se conserve la unión familiar y puedan continuar al lado de sus hermanos con los cuales crecieron en el seno materno.

La premisa del ICBF respecto a la Unidad Familiar de los Hermanos NO es del todo cierta, por lo siguiente:

- A.** En primera medida debe tenerse en cuenta que el hermano mayor de las menores, el Joven Diego Alejandro, cuenta en la actualidad con una edad aproximada de 20 años y mantiene una unión marital de hecho con la Joven Karen Dayana Rojas Jimenes, desde antes de la muerte de los padres de los menores, aunado al hecho, que nunca ha tenido ánimo de permanencia en el municipio de Belén.

Del mismo modo, se observa que no existe ni ha existido disposición y voluntad del joven Diego de vivir con las niñas, al menos en lo que a los Hechos se refieren, pues nótese que a la fecha y en las diferentes vivistas nunca está en el municipio de Belén, sino que siempre permanece en la ciudad de Bogotá.

Así mismo, en los diferentes documentos se observan diferencias entre el Joven Diego y su con la Tía María Nury.

Lo anterior se deja ver en los diferentes documentos aportados por el ICBF, los cuales cito:

Declaración Juramentada Aportada por el ICBF de fecha 19 de julio de 2022:

PREGUNTADO: Por sus notas civiles CONTESTO: Me llamo y me identifico como quedó anotado, en el encabezamiento, tengo 18 años de edad, nací el 8 de noviembre de 2003, estudie el bachillerato, no tengo hijos, vivo en unión libre con la joven KAREN DAYANA ROJAS GIMENEZ en la ciudad de Bogotá D.C., en la localidad de Ciudad Bolívar barrio Paraíso Mirador Verbenal Sur Diagonal 71 R 27 Sur No. 43. PREGUNTADO. ¿En la actualidad que actividad económica desempeña? CONTESTO. Trabajo como Chef en un restaurante llamado Cóctel del Mar en Bogotá. PREGUNTADO: ¿Tiene familiares que vivan en Belen de los Andaquies? CONTESTO: Si, tres hermanos de mi mamá y mi abuela. Mis tíos se llaman HECTOR JAIRO

Valoración Psicológica Inicial del 3 de agosto de Agosto de 2022:

que se da a conocer que en el núcleo familiar hay 6 integrantes; así mismo el hermano mayor de las niñas el joven DIEGO ALEJANDRO ANTURI CUELLAR de 18 años, en estos momentos está en la ciudad de Bogotá a la espera del proceso de sus hermanas, según refiere la tía materna, dado el caso que la custodia no fuera posible ser entregada a ella, está la opción de su hermano, que también está dispuesto hacerse cargo y si es posible se desplazaría a vivir al municipio de Belén de los Andaquies, con el fin de contar con el apoyo familiar de su red extensa.

Informe de Seguimiento de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por Ana Priscila Vargas Rodríguez:

Refiere la señora María Nury, que su sobrino Diego Alejandro Anturi Cuellar, ha sido una

www.icbf.gov.co
ICBF Colombia @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Belén de los Andaquíes

 **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caquetá
Centro Zonal Belén de los Andaquíes
Clasificada

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

persona muy inestable, ella lo hospedó aproximadamente tres meses en un apartamento pero ante el desinterés del joven en colaborar económicamente a sus hermanas pese que se encontraba trabajando, le solicito que se ubicara en la casa de la abuela materna, para poder arrendar el apartamento y obtener un ingreso porque los gatos se han incrementado, aunque el joven desocupo el inmueble, se enteró en la fecha que había retornado a la ciudad de Bogotá, cuando solicito a sus tías la entrega de las llaves de la casa de la madre. Debido a esta situación y con el fin de que no se presenten inconvenientes con su sobrino, la señora expresa que lo mejor es mantenerlo al margen de la relación y alejado de las niñas para que no interfiera en su cuidado.

Informe de Valoración Psicológica de Verificación de Derechos de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por Lorena Franco Ramírez.

9.5 Entrevista con familiares o cuidadores: El día 30/03/2023, se establece comunicación con la tía materna de las niñas RODRIGUEZ CUELLAR.

La señora María Nury convive con el señor Albeiro Restrepo Díaz y su hijo Albeiro de 14 años, donde actualmente se encuentra su hijo en una finca, pero en ocasiones baja a la casa, por lo que se da a conocer que en el núcleo familiar hay 6 integrantes; así mismo el hermano mayor de las niñas el joven DIEGO ALEJANDRO ANTURI CUELLAR de 18 años, en estos momentos está en la ciudad de Bogotá, estuvo unos días en el municipio de Belén, pero por motivos laborales se fue para la ciudad de Bogotá.

Informe de Valoración Socio Familiar de Verificación de Derechos de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por Carmen Lucely Mosquera:

Rodríguez Cuellar, las niñas cuentan con dos medios hermanos mayores, se trata del joven adulto Diego Alejandro Anturi Cuellar de 19 años, y el niño Marlon David Joroba Cuellar de 12 años, aunque las niñas extrañan mucho al hermano mayor, puesto que hace algo menos de dos meses se fue nuevamente a la ciudad de Bogotá por cuestiones laborales, no demuestra estabilidad habitacional, ni económica, ni habitacional, ni interés para hacerse cargo de sus hermanos menores, los llama de manera muy esporádica.

- B.** En segundo lugar, debe tenerse en cuenta el caso del otro hermano de las niñas, el niño Marlon David Jaraba Cuellar con edad de 13 años: Para este caso debe tenerse en cuenta que este menor tiene su padre vivo, el señor Robinsón Rafael Jaraba Arrieta, persona que manifiesta tener interés en la custodia del menor, y pone de presente que la custodia le fue cedida temporalmente a la señora María Nury mientras realiza todos los trámites de

cobro de seguro. Para efectos de acreditar tal condición, se citará a audiencia al señor Robinson Rafael Jaraba.

Aunado al hecho que este joven ya se encuentra en su etapa de adolescencia.

Por supuesto, que de ninguna manera se pretende un aislamiento entre los menores y su hermano Marlon David Jaraba de 13 años de edad, quien por demás debe decirse se encuentra en etapa de adolescencia, pues, el menor puede compartir con sus hermanas aun en custodia de sus abuelos, tal y como sucedía en vida de los padres, pues es conocido ampliamente que el Adolescente Marlon David Jaraba, también ha venido en múltiples ocasiones a la casa de mis poderdantes, donde ha pasado largos periodos de vacaciones.

- C. En tercer lugar, tenemos que los niños durante el desarrollo de su vida NO han tenido una crianza al 100% juntos, tal y como lo advierte mi poderdante y los testigos, cuando ponen de presente que las niñas han estado por largos periodos de tiempo de más de 1 año con la abuela paterna, no solo por una vez, sino por diversas ocasiones.

Todos los elementos mencionados anteriormente, son prueba plena y absoluta, de que aun en vida de los padres, la unidad indicada por el ICBF no se daba, y posterior a la muerte de los padres de los menores tampoco es posible, en virtud que el señor Jaraba ha mostrado interés por tener la custodia de su hijo, derecho que tampoco le puede ser negado.

1.6. Ausencia De Argumentos Y Sustento Jurídico En El Escrito De La Parte Accionante, pues No Argumenta O Sustenta Su Petición De Entrega De Custodia En Favor De La Señora María Nury:

Un principio fundamental de la Justicia Colombiana es que es rogada, el cual hace referencia a la carga procesal que debe asumir el actor cuando demanda un hecho o una situación. En el presente caso la Defensora de Familia, persona que presente el presente escrito de demanda y que pretende la entrega de la custodia en favor de la Señora María Nury Cuellar, se limitó a indicar en los hechos citando, estudios, visitas y conceptos del ICBF, que las niñas estarían bien en cualquier lugar, ya sea con sus Abuelos Paternos en el municipio de San Sebastián Magdalena o con su tía Materna en el Municipio de Belén. Sin embargo, en el escrito de la demanda, la parte activa no argumento el motivo por el cual pretende que las niñas queden bajo el cuidado de su tía, brilla por su ausencia argumento factico o jurídico que sustente las pretensiones del Comisario de Familia, pues este último solamente se limitó a dar a conocer unos hechos que favorecen ambas partes del proceso, y por último hizo un pedimento en favor de la señora María Nury Cuellar, no obstante, no indicó los motivos por los cuales considera que los menores deben estar bajo custodia de esta última.

1.7. HAY INDICIOS Y PRUEBAS QUE LA Señora MARÍA NURY NO ES CUMPLIDORA DE LOS DEBERES COMO MADRE.

En los diferentes informes se encuentran claros indicios y evidencias que la señora María Nury Cuellar no cumple a cabalidad con sus deberes como madre respecto a su hijo adolescente el Joven Alberto Restrepo Cuellar, si bien es cierto, estos no son asuntos que se relacionan directamente con la crianza de las niñas, si deben tenerse en cuenta como un grave antecedente en contra de la señora María Nury, en los siguientes términos:

Nótese como su hijo adolescente Alberto Restrepo Cuellar, se retiró del colegio con la venia de sus padres, estando actualmente laborando de forma interna en una finca de lunes a Viernes, así se extrae de los siguientes documentos:

Valoración Psicológica inicial Realizada el 3 de agosto de 2022, por Lorena Franco Ramírez:

La señora María Nury convive con el señor Albeiro Restrepo Díaz y su hijo Albeiro de 14 años, donde actualmente se encuentra su hijo en una finca, pero en ocasiones baja a la casa, por lo que se da a conocer que en el núcleo familiar hay 6 integrantes, así mismo el hermano mayor de las niñas el joven DIEGO ALEJANDRO ANTURI CUELLAR de 18 años, en estos momentos está en la ciudad de Bogotá a la espera del proceso de sus hermanas, según refiere la tía materna, dado el caso que la custodia no fuera posible ser entregada a ella, está la opción de su hermano, que también está dispuesto hacerse cargo y si es posible se desplazaría a vivir al municipio de Belén de los Andagües, con el fin de contar con el apoyo familiar de su red extensa.

Informe de Visita Social Domiciliaria del 2 de agosto de 2022, realizada por Priscila Vargas Rodríguez:

La señora María Nury, hace 24 años convive en unión marital de hecho con el señor Albeiro Restrepo Devia de 55 años, quien trabaja al jornal, del vínculo hay dos hijos Carlos Alberto Restrepo Cuellar de 19 años, quien vive en la Inspección La Mono jurisdicción del municipio de Belén de los Andagües, tiene una relación con una joven desde hace tres años, no tiene descendencia y trabaja al jornal en actividades agrícola; el otro hijo es Albeiro Restrepo Cuellar de 14 años, el adolescente terminó el grado 5° de básica primaria en la Institución Educativa Gabriela Mistral, en la presente vigencia estaba realizando el grado 6° de básica secundaria pero se retiró debido a que tuvo inconvenientes con algunos compañeros que empezaron a decirle "gay", para evitar enfrentamientos que terminarían en agresiones físicas, expreso a los padres que no quería volver a estudiar, cuando conocieron el motivo del retiro de su hijo del establecimiento educativo, no hicieron ningún acercamiento con las directivas docentes sino que lo apoyaron en su decisión.

La señora Cuellar manifiesta que su hijo "no ha sido un buen estudiante", para poder culminar la básica primaria tuvo que cambiarlo de establecimiento educativo, reitera que su hijo proyecta para el próximo año matricularse en el sistema educativo en jornada de fines de semana, actualmente se encuentra en una finca de la Vereda Zarabandó de propiedad del señor Jhon Jairo Manchola, amigo de la familia, a donde se desplazó el 31 de julio y retorna el fin de semana; cuando está en la casa le colabora con las actividades del hogar y del negocio familiar.

Se considera que el hogar de la señora María Nury Cuellar Otaívaro, existen condiciones habitacionales, económicas y morales para que la niña continúe a su cuidado, hay estabilidad y una adecuada relación intrafamiliar, sin embargo, se emite las recomendaciones a la señora con el fin de vincular a su hijo al sistema educativo y evitar la vinculación a actividades laborales para poder restablecerle sus derechos.

Informe de valoración Psicológica de fecha 30 de marzo de 2023, realizada por Lorena Franco Ramírez:

Actualmente la señora María Nury conviven sus sobrinas, el hermano de ellas Marlon David Jaroba Cuellar de 12 años, la pareja sentimental de la señora Nury, Albeiro Restrepo de 55 años y su hijo Albeiro de 14 años, quien eventualmente cada ocho días se queda en casa, ya que entre semana permanece en una finca. La señora refiere que sostiene muy buena relación con sus sobrinos, que, aunque sus ingresos económicos no son muchos, tiene el apoyo de sus hermanos, de la abuela de las niñas y está en toda la disposición de suministrarle lo que las niñas necesiten.

Informe Valoración Socio familiar de Verificación de Derechos de Fecha 3 de marzo de 2023, realizada por Carmen Lucelly Mosquera:

sin estudios y se desempeña como agricultor, pero en sus tiempos libres también ayuda con el pequeño negocio familiar, su hijo adolescente Albeiro Restrepo Cuellar de 14 años quien terminó el quinto de primaria, actualmente no estudia, se encuentra en una finca trabajando al jornal y regresa cada 8 días a la casa, sus hermanos Marlon David Jaroba Cuellar de 12 años cursa el grado 7º en la Institución Educativa Aerotécnico Mixto y Yanuris Paola Rodríguez Cuellar de 4 años, está vinculada al grado de preescolar de la IE Agro técnico Mixto, el establecimiento de principios, reglas y normas morales, son acordes, su dinámica aparentemente funcional, las condiciones en las que viven son adecuadas, la casa está construida en material duradero, el piso es mineral, con sus divisiones, el lugar se encontró en buenas condiciones de aseo, limpieza y organización, cuentan con todos sus servicios públicos domiciliarios, el bien inmueble es de propiedad de la familia Restrepo Cuellar.

De acuerdo a lo anterior, se observa con claridad que la señora María Nury no ha dado cumplimiento a las obligaciones que tiene para con su hijo adolescente, quien abandonó sus estudios a los 13 años de edad en el grado 5º de primaria y actualmente, tiene 14 años y se encuentra trabajando en una finca. Ni siquiera se hicieron unos acercamientos en el Colegio para verificar la situación sucedida y verificar otras alternativas, sino que los padres del adolescente optaron por apoyar la decisión de retiro del colegio del menor y su ingreso en actividades laborales.

Nuevamente se reitera, que si bien es cierto, eso no es el asunto de debate, sí debe ser tenido por este juzgado, como antecedente de crianza de la señora María Nury, persona que pretende hoy la Custodia de las menores.

1.8. INCAPACIDAD ECONÓMICA DE MARÍA NURY CUELLAR:

Tal y como se mencionó con anterioridad, la señora María Nury al momento del fallecimiento de los padres de las menores, le informó a mi mandante que ella no asumiría la custodia y cuidado de los niños en razón a que no contaba con los recursos económicos suficientes que permitieran darle una buena calidad de vida a las niñas, por tal razón le dijo a mi mandante que se hiciera cargo de las niñas, frente a lo cual mi mandante aceptó. Por ello, resulta bastante sorprendente que con posterioridad la tía solicitara la custodia de las menores y haya solicitado la custodia temporal del niño Marlo Jaroba.

La incapacidad económica de la señora María Nury Cuellar es evidente, pues ella misma lo ha reconocido en los diferentes documentos del ICBF, del mismo modo los funcionarios del ICBF han coincidido en que los bajos ingresos económicos constituyen un Factor de Vulnerabilidad de la señora María Nury.

Es la misma María Nury quien en visita de Valoración Psicológica inicial, de fecha 3 de agosto de 2022, realizada por la funcionaria Lorena Franco Ramírez, aceptó su poca capacidad económica:

DAVID JAROBÁ CUELLAR de 12 años. La señora refiere que sostiene muy buena relación con sus sobrinos, que, aunque sus ingresos económicos no son muchos, tiene el apoyo de sus hermanos, de la abuela de las niñas y está en toda la disposición de suministrarle lo que los niños necesiten.

La mencionada posibilidad o imposibilidad económica, no la determina únicamente la visita social, esta también puede ser determinada por las partes, ya sea confesión, como lo ha hecho la señora María Nury.

Ha sido el mismo ICBF, quien en sus informes ha determinado como UN FACTOR DE VULNERABILIDAD de las menores, los bajos ingresos económicos de la señora María Nury, a continuación, presento un aparte del documento aportado por la parte activa del proceso:

7. ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS

El ingreso del hogar es de aproximadamente un salario mínimo, resultado del negocio familiar de venta de comidas rápidas ubicado en un lugar del parque central del municipio de Belén de los Andaquíes, se turnan para atenderlo, viernes, sábado y domingo, adicional cuentan con tres apartamentos de su propiedad, los cuales están todos arrendados en el momento por un valor de \$ 200.000 mil pesos cada apartamentico, a parte del trabajo al jornal que realiza el señor Restrepo de manera esporádica, de esa manera subsidian los gastos de la casa y cubren las necesidades básicas insatisfechas.

8. FACTORES DE VULNERABILIDAD Y GENERATIVIDAD

Vulnerabilidad:

Dependencia económica y el cuidado de sus cuidadores

Bajos ingresos económicos

Con el ánimo de fortalecer la tesis de la imposibilidad económica de la señora María Nury, se tiene que esta persona Registra en la Base de Datos del SISBEN en el Grupo de Pobreza Extrema. El SISBEN es un Sistema de Identificación que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos. Con esta herramienta se identifica, clasifica y ordena a la población según su situación socioeconómica, dicha clasificación se realiza mediante visita, entrevista y verificación de la capacidad económica de la persona.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que la señora María Nury se encuentra Clasificada en el grupo A1, que es el mayor grado de pobreza extrema de clasificación que tiene el SISBEN, lo cual es concordante con la versión inicial de la La señora María Nury, quien al momento de la muerte de los padres de las niñas puso de presente su grave situación económica e imposibilidad de quedarse con las menores.

Así mismo, esta situación permite a la señora María Nury recibir una serie de subsidios por parte del Estado Colombiano, quien a la postre, se observa que recibe beneficios tal y como se observa en el informe del ICBF donde se indica que recibe un subsidio de gas propano, y por ello, no utilizan el gas natural.

Otra forma de determinar la situación económica y laboral de una persona es mediante la consulta en el ADRES, aplicativo que permite identificar el régimen de salud al cual se encuentra vinculado el afiliado. Para el presente caso, se observa que la señora María Nury se encuentra vinculada al RÉGIMEN SUBSIDIADO como MADRE CABEZA DE FAMILIA, lo que quiere decir, que la señora María Nury ha reportado al Estado Colombiano que ella sola sin la ayuda de una pareja asume la

responsabilidad económica de sus hijos. Esto no da cabida o duda alguna que las menores de edad sobre las cuales versa la presente demanda de custodia pueden constituir una excesiva carga económica para la tía de las menores.

En tercer lugar, al consultar a la señora María Nury en las bases de datos del RUAF, que es un sistema de información que consolida las afiliaciones que reportan las entidades y administradoras del Sistema de Protección Social, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente, nos permite identificar que efecto, la señora antes aludida, reportó a todas las entidades gubernamentales que es una madre cabeza de familia, y producto de ello, ha recibido diversos subsidios del estado colombiano, tal y como se observa en las pruebas adjuntas.

Si bien es cierto, la señor María Nury, en distintos pronunciamientos, ha manifestado que cuenta con buenos ingresos que devienen de su trabajo y el de su esposo, que vive en casa propia y que adicionalmente tiene bajo su propiedad 3 apartamentos adicionales, lo cierto es que al realizar la consulta en las bases de datos de la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, bajo su número de cédula NO registra bienes inmuebles a su nombre.

Ahora bien, en el evento en que en sea verídico y real los ingresos y propiedades que la señora María Nury, indica tener, estaríamos entonces frente a una persona que recibe subsidios del estado mediante engaños, lo cual nos llevaría a concluir que estamos ante la posible comisión de un delito denominado **FRAUDE DE SUBVENCIONES**, el cual se encuentra descrito en el artículo 403-A del Código Penal Colombiano:

*“El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.
Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados.”*

Su señoría, ser pobre no es malo, ni constituye delito alguno, de hecho, mi poderdante no es una persona rica, ni goza de altos ingresos económicos, de lo que aquí se trata, es buscar lo mejor para las dos menores, que para este caso, teniendo en cuenta el tiempo compartido, los vínculos afectivos, la cercanía consanguínea y la condición económica de mis representados, hacen que la mejor opción de custodia de las menores sean mis poderdantes.

1.9. La señora María Nury Cuellar No Ha Demostrado Un Tratamiento Responsable Frente Al Cuidado De Las Menores:

Finalizando el mes de enero del presente año, mis poderdantes han observado mediante video llamadas que las dos (2) niñas han presentado heridas y raspaduras en su rostro, de lo cual anexamos imágenes.

En visita realizada por el ICBF, quien indagó con las niñas y la tía, estas pusieron de presente que eran producto de caídas, poniendo de presente la Señora María Nury que no las llevó a un centro médico, porque consideró que no era relevante.

Si bien es cierto, los niños pueden estar propensos a accidentes, no es normal que dichos accidentes ocurran al mismo tiempo a ambas menores y mucho menos congruente es que no sean trasladadas a un centro médico para que determinen su estado de salud y las mediquen. Esto prima facie denota una falta de atención y cuidado para con las menores.

1.10. La señora María Nury No Ha Respetado El Régimen De Visitas:

Hubo un acuerdo entre la Tía de las niñas y mis prohijados, el cual surgió posterior a la negativa de entrega de las niñas por parte de su tía y la custodia provisional otorgada por el ICBF. Este acuerdo consistió en que las niñas pasarían vacaciones con sus abuelos paternos, sin embargo, esto no ha sido posible debido a las múltiples trabas que coloca la tía de las menores para la entrega de las menores, tales como:

- 1.11.** No permite que las niñas sean buscadas en Belén por alguno de sus tíos (as) padrinos. Tíos(as) padrinos que en ocasiones anteriores y en vida de los padres de las menores han viajado con ellos. La idea es que la tía o tío, lo busquen en Belén y los trasladen hasta la ciudad de Bogotá, a su vez mis poderdantes se trasladan desde su lugar de residencia hasta la ciudad de Bogotá para buscar a los menores y llevarlos hasta el municipio de San Sebastián Magdalena, previo descanso de mínimo 2 días en la ciudad de Bogotá, para efectos de no fatigar a los niños, debido a que es un viaje largo.
- 1.12.** Ante la anterior negativa, se le ha solicitado a la señora María Nury que lleve a las niñas en la ciudad de Bogotá, asumiendo mis poderdantes los gastos de transporte. Hay que entender que desde Belén hasta el municipio de San Sebastián Magdalena es un viaje de no menos de 3 días por tierra, siendo Bogotá un punto intermedio.
- 1.13.** Finalmente, la tía de las menores ha manifestado que las niñas no pueden permanecer más de 15 días con sus abuelos, lo que resulta irracional teniendo en cuenta el esfuerzo económico y de horas de viaje que se invierte, por lo que se le ha dicho que por lo menos un mes, sin embargo, no ha cedido en dicha condición.

2. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:

Me opongo en su totalidad, en razón a que mis representados son quienes tienen derecho a la custodia y cuidado personal de las menores. En ese orden de ideas, si la tía y este juzgado lo estima conveniente podrán imponer un régimen de visitas en favor de la señora María Nury Cuellar.

- 3. A LA PRETENSIÓN TERCERA:** Me opongo totalmente a ella, en razón a los argumentos aducidos en los numerales anteriores.

PRETENSIÓN:

1. Se otorgue la custodia y cuidado personal de las niñas **YANURIS PAOLA RODRÍGUEZ CUELLAR**, con registro civil de nacimiento NUIP 1.026.600.795 y **MARÍA ÁNGEL RODRÍGUEZ CUELLAR**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.215.713.569 en favor de la señora **MARGARITA PEÑA GARCÍA** identificada con **C.C. 33.214.862** y **GUSTAVO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ C.C. 77.143.54**, en su calidad de Abuelos Paternos.
2. Que se condene en costas a la parte activa.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representados, solicito se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

1. TESTIMONIALES:

- A. Se solicita al señor Juez llamar a la señora **YINIS PAOLA RODRÍGUEZ PEÑA**, identificada con cédula de **ciudadanía No. 1020743961** persona mayor de edad quien se encuentra domiciliada en el corregimiento de las Margaritas municipio de San Sebastián de Buenavista Magdalena, quien es TÍA y Madrina de las menores, como testigo del cuidado y afecto que mis poderdantes le dieron a las niñas durante el tiempo que vivieron con ellos, así como los vínculos afectivos existentes y demás aspectos relevantes de la presente contestación de demanda, a quien se le puede citar por intermedio de mi mandante o al correo electrónico paolarg166@gmail.com.
- B. Se solicita al señor Juez llamar al señor **CALOR RODRÍGUEZ PEÑA**, identificado con cédula de **ciudadanía No. 1082473558** persona mayor de edad quien se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien es Tío y Padrino de las menores, como testigo del cuidado y afecto que mis poderdantes le dieron a las niñas durante el tiempo que vivieron con ellos, así como los vínculos afectivos existentes y demás aspectos relevantes de la presente contestación de demanda, a quien se le puede citar por intermedio de mi mandante o al correo electrónico lr659659@gmail.com.
- C. Se solicita al señor Juez llamar al señor **ROBINSON RAFAEL JARABA ARRIETA**, progenitor del hermano de las menores el adolescente Marlon David Jaraba Cuellar, persona mayor de edad quien se encuentra domiciliado en el municipio de AYAPEL CÓRDOBA, para efectos de acreditar el término y condiciones de la custodia temporal del menor Marlon David Jaraba, a quien se le puede citar por intermedio de mi mandante.

2. DOCUMENTALES:

- a. fotografías que dan cuenta de las heridas y raspaduras en el rostro de las menores.
- b. declaración juramentada de testigos karina ruendes y leidys villareal hostia.
- c. declaración juramentada testigo jonskar esneider carrero carcamo
- d. partida bautismo yanuris paola Rodríguez Cuellar

- e. partida bautismo yanuris paola Rodríguez Cuellar
- f. fotografías de la abuela con la niña.
- g. fotografía del abuelo con la niña.
- h. fotografía del bautizo de las niñas, donde se observan a sus padres (q.e.p.d.) y los padrinos:
- i. fotografía del bautismo con la familia paterna.
- j. fotografías de las niñas durante el tiempo que estuvieron viviendo con sus abuelos paternos.
- k. Consulta Sisbén María Nury Cuellar.
- l. Consulta de adres María Nury Cuellar.
- m. Consulta Ruaf De La Señora Maria Nury Cuellar.
- n. Consulta En Notariado y Registro De Propiedades de María Nury Cuellar:
- o. historia clínica consulta externa maría ángel rodríguez Cuellar.
- p. certificaciones laborales de mi poderdante.
- q. Registro civil de nacimiento de nacimiento jose alfondo rodríguez peña (q.e.p.d).
- r. Informe de Visita domiciliaria realizada por el ICBF a mis poderdantes el día 4 de abril de 2023.
- s. Las Pruebas aportadas por la parte Activa.

3. Interrogatorio De Parte:

Se solicita al señor Juez llamar al señor MARÍA NURY CUELLAR OTALVARO en su calidad de demandante para Interrogatorio de parte.

NOTIFICACIONES:

Mis Poderdantes: En la Calle 7 Carrera 7 – 35 En el Corregimiento de Las Margaritas Municipio de San Sebastián de Buenavista Magdalena.

Se aclara que mis poderdantes no poseen correo electrónico, el correo electrónico que la demandante relaciona en su escrito de demanda (paolarg166@gmail.com) es propiedad de Yinis Paola Rodríguez, hija de mis poderdantes, por lo que este debe tenerse como un canal informativo más no de notificación, toda vez que mi representados no manejan este tipo de tecnologías y comunicaciones.

Celular: 3132141034

El Suscrito Apoderado: En la ciudad de Bogotá en la Carrera 10 No. 15 – 39 Oficina 1106. Correo electrónico: wilderbarraza@hotmail.com
Móvil: 3003298022

Al señor Juez



WILDER ENRIQUE BARRAZA AGUILAR

C.C. 1.014.225.951 de Bogotá

T.P. No. 291.790 Del C.S de la J.
Carrera 10 No. 15-39 Oficina 1106 Bogotá
Correo: wilderbarraza@hotmail.com

1. FOTOGRAFÍAS QUE DAN CUENTA DE LAS HERIDAS Y RASPADURAS EN EL ROSTRO DE LAS MENORES:









2. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE TESTIGOS: KARINA RUENDES VELAIDES , LEIDYS HOSTIA VILLAREAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Notaria Única del Circulo de San Sebastián de Buenavista

NOTARIO: Alfredo Morales López

Nit. 9.262.592-5

Calle. 4 No.4-17. Cel.: 3103661094

E-mail: unicasansebastiandebuenavista@supernotariado.gov.co

DECLARACION EXTRAPROCESAL NÚMERO: SESENTA Y DOS (62).
QUE RINDEN LOS SEÑORES: RUENDES VELAIDEZ KARINA y VILLARREAL
HOSTIA LEIDYS

En San Sebastián de Buenavista, cabecera del Municipio de su mismo nombre, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de marzo del año Dos mil veintitrés (2023), ante mí BERENICE VILLARRUEL BORDETH, Notaria Encargada del circulo de San Sebastián de Buenavista Magdalena, mediante Resolución número 23-03-06-001 de fecha seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emanado por el Alcalde Municipal de San Sebastián de Buenavista, comparecieron los señores: **KARINA RUENDES VELAIDEZ y LEIDYS VILLARREAL HOSTIA**, mayores de edad, de Nacionalidad Colombianos, quienes se identificaron en su orden de manera personal con las cédulas de ciudadanía números: **52.469.464 y 36.577.816** expedidas en Bogotá D.C y San Sebastián de Buenavista, respectivamente, manifestaron:

Que comparecen ante este Despacho Notarial con la finalidad de rendir bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración:

A los comparecientes se les hizo saber que las declaraciones que van a rendir se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso.

PREGUNTANDO.- A los comparecientes sobre sus generales de Ley **CONTESTARON:** nuestros nombres, apellidos y documentos de identificación son como vienen dicho al inicio de esta diligencia de: 42 y 37 años de edad respectivamente, naturales de: San Sebastián de Buenavista, Departamento del Magdalena, República de Colombia de profesión u oficio: independientes; de estado civil: soltera y soltera con unión marital de hecho vigente, respectivamente, domiciliados en el corregimiento de Las Margaritas, jurisdicción del San Sebastián de Buenavista, Departamento del Magdalena.

PREGUNTANDO A los comparecientes cual es la declaración que vienen a rendir bajo la gravedad del juramento **CONTESTARON:** La declaración que nos permitimos efectuar bajo la gravedad del juramento, que conocemos de trato vista y comunicación social a los señores GUSTAVO RODRIGUEZ GUTIERREZ y

MARGARITA PEÑA GARCIA, que por el conocimiento que de ellos tenemos, sabemos y nos consta que tuvieron por más de dos (2) años bajo su cuidado a sus menores nietas MARIA ANGEL RODRIGUEZ CUELLAR y YANURIS PAOLA RODRIGUEZ CUELLAR, de 7 y 4 años de edad, hijos de los señores JOSE ALFONSO RODRIGUEZ PEÑA y NOHORA MARIA CUELLAR OTALVARO, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 1.082.471.453 y 1.012.335.001 de nacionalidad colombianos, fallecidos el día cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022) en un accidente de tránsito.

PREGUNTADO a los comparecientes si tienen algo más que agregar a esta declaración **CONTESTARON**. No, no tenemos más nada que agregar solo le solicito al señor Notario devolverme original de todo lo actuado para presentarlo en la oficina que mejor convenga a mis intereses .

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada luego de leída y aprobada por los comparecientes declarantes, a quien se le advirtió de que estas declaraciones se recepcionaron conforme a lo establecido en el decreto ley 1559 de 1988. Se pagó derecho Notarial de conformidad a lo establecido en la resolución número **00387 de Enero 23 de 2023 \$16.500.**-----I.V.A. \$ 3.135
Total a pagar: \$19.635.-----

LOS COMPARECIENTES:

Karina Ruendes VZ
KARINA RUENDES VELAIDEZ



HUELLA DEDO INDICE MANO DERECHA

Leidy Villarreal H.
LEIDYS VILLARREAL HOSTIA



HUELLA DEDO INDICE MANO DERECHA

Berenice Villarruel Bordeth
BERENICE VILLARRUEL BORDETH
Notaria Encargada del Círculo de San Sebastián de Buenavista



3. DECLARACION JURAMENTADA JONSKAR ESNEIDER CARRERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Notaría Única del Circulo de San Sebastián de Buenavista
NOTARIO: Alfredo Morales López
Nit. 9.262.592-5
Calle. 4 No.4-17. Cel.: 3103661094
E-mail: notariasansebastiandebuenavista@hotmail.com

**DECLARACIÓN JURAMENTADA NÚMERO: SESENTA Y TRES (63)
QUE RINDE EL SEÑOR: JONSKAR ESNEIDER CARRERO CARCAMO.**

En San Sebastián de Buenavista, cabecera del Municipio de su mismo nombre, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de marzo del año **Dos mil veintitrés (2023)**, ante mí **BERENICE VILLARRUEL BORDETH**, Notaria Encargada del circulo de San Sebastián de Buenavista Magdalena, mediante Resolución número **23-03-06-001** de fecha seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emanado por el Alcalde Municipal de San Sebastián de Buenavista, compareció el señor: **JONSKAR ESNEIDER CARRERO CARCAMO**, varon, mayor de edad, de Nacionalidad Venezolana, quien se identificó de manera personal con Permiso por Proteccion Temporal número: **5637809** y dijo: Que comparece ante este despacho Notarial con la finalidad de rendir bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración:

Al compareciente se le hizo saber que las declaraciones que va a rendir se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso.

PREGUNTADO: Al compareciente sobre sus generales de Ley **CONTESTO:** mis nombres y apellidos son como vienen dicho al inicio de esta diligencia, de 21 años de edad, natural de Venezuela, de estado civil: soltero sin unión marital de hecho; de profesión u oficio: oficios varios, domiciliado en el corregimiento de Buenavista, jurisdicción del Municipio de San Sebastián de Buenavista, Departamento del Magdalena.

PREGUNTADO al compareciente cual es la declaración que viene a rendir bajo la gravedad del juramento **CONTESTO.-** Declaro bajo la gravedad del juramento, que conozco de trato vista y comunicación social a los señores **GUSTAVO RODRIGUEZ GUTIERREZ** y **MARGARITA PEÑA GARCIA**, que por el conocimiento que de ellos tengo, se y me consta que tuvieron por más de dos (2) años bajo su cuidado a sus menores nietas **MARIA ANGEL RODRIGUEZ CUELLAR** y **YANURIS PAOLA RODRIGUEZ CUELLAR**, de 7 y 4 años de edad, a quienes les colaboré en sus clases virtuales, las cuales fueran dictadas en la pandemia, esas clases eran canceladas por su abuela señora **MARGARITA PEÑA**.

PREGUNTADO al compareciente si tiene algo más que agregar a esta declaración **CONTESTO.-** No, no tengo más nada que agregar solo le solicito al señor Notario devolverme original de todo lo actuado para presentarlo en la oficina que mejor convenga a mis intereses.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada luego de leída y aprobada por el compareciente declarante, a quien se le advirtió de que estas declaraciones se decepcionaron conforme a lo establecido en el decreto ley 1559 de 1988. Se pagó derecho Notarial de conformidad a lo establecido en la resolución número **00387 de enero 23 de 2023 \$16.500.**-----I.V.A. **\$3.135**
Total a pagar: \$19.365.-----

EL DECLARANTE:

x Jonskar Carcamo
JONSKAR ESNEIDER CARRERO CARCAMO

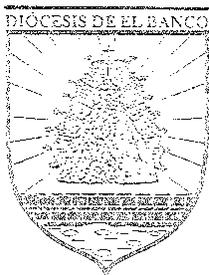


HUELLA DEDO ÍNDICE MANO DERECHA

Berenice
BERENICE VILLARRUEL BORDETH
Notaria Encargada del Círculo de San Sebastián de Buenavista



4. PARTIDAS DE BAUTIZMO MARIA ANGEL



PAPEL SELLIADO

DIÓCESIS DE EL BANCO
PARROQUIA SAN SEBASTIÁN
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA

PARTIDA DE BAUTIZMO

LIBRO: 031

FOLIO: 105

No: 1211

APELLIDOS	RODRÍGUEZ CUELLAR
NOMBRES	MARÍA ÁNGEL
FECHA DE NACIMIENTO	25 DE MAYO DE 2015
LUGAR DE NACIMIENTO	BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
FECHA DE BAUTIZO	24 DE DICIEMBRE DE 2018
NOMBRE PADRE	JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PEÑA
NOMBRE MADRE	NOHORA MARÍA CUELLAR OTALVARO
ABUELOS PATERNOS	GUSTAVO RODRÍGUEZ – MARGARITA PEÑA
ABUELOS MATERNOS	FRANCO CUELLAR – MERCEDES OTALVARO
PADRINOS	DEIVIS GARCÍA – YINIS PAOLA RODRÍGUEZ
MINISTRO	PBRO. ÁNGEL EDWIN ORTÍZ CASTAÑO
DA FE	PBRO. JOSÉ ISABEL NAVAS RAMÍREZ

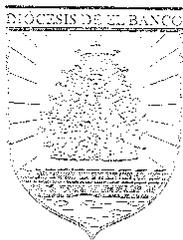
La información suministrada es fiel a la contenida en el libro, se expide en San Sebastián de Buenavista, Magdalena, Colombia, el día 7 de Marzo del 2023.


JOSÉ ISABEL NAVAS RAMÍREZ
Administrador Parroquial

DIÓCESIS DE EL BANCO
PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN
DESPACHO PARROQUIAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGD.
TEL: 906.076.022-7

Calle 05 # 357. Celular 3234556362 – San Sebastián, Magdalena, Colombia

5. PARTIDA BAUTIZMO YANURIS PAOLA RODRIGUEZ CUELLAR



PAPEL SELLADO

**DIÓCESIS DE EL BANCO
PARROQUIA SAN SEBASTIÁN
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**

PARTIDA DE BAUTISMO

**LIBRO: 031
FOLIO: 106
No: 1212**

APELLIDOS	RODRÍGUEZ CUELLAR
NOMBRES	YANURIS PAOLA
FECHA DE NACIMIENTO	5 DE JULIO DE 2018
LUGAR DE NACIMIENTO	BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
FECHA DE BAUTIZO	24 DE DICIEMBRE DE 2018
NOMBRE PADRE	JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PEÑA
NOMBRE MADRE	NOHORA MARÍA CUELLAR OTALVARO
ABUELOS PATERNOS	GUSTAVO RODRÍGUEZ – MARGARITA PEÑA
ABUELOS MATERNOS	FRANCO CUELLAR – MERCEDES OTALVARO
PADRINOS	LUIS CARLOS RODRÍGUEZ – YINIS PAOLA RODRÍGUEZ
MINISTRO	PBRO. ÁNGEL EDWIN ORTÍZ CASTAÑO
DA FE	PBRO. JOSÉ ISABEL NAVAS RAMÍREZ

La información suministrada es fiel a la contenida en el libro, se expide en San Sebastián de Buenavista, Magdalena, Colombia, el día 7 de Marzo del 2023.


JOSÉ ISABEL NAVAS RAMÍREZ
Administrador Parroquial

DIÓCESIS DE EL BANCO
PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN
DEPARTAMENTO PARROQUIAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
NIT: 900.076.032-7

Calle 05 # 357. Celular 3234556362 – San Sebastián, Magdalena, Colombia

6. FOTOGRAFÍAS ABUELA CON LA NIÑA:





7. FOTOGRAFÍA EL ABUELO CON LA NIÑA:



8. FOTOFRAFÍA DEL BAUTIZO DE LAS NIÑAS, DONDE SE OBSERVAN A SUS PADRES (Q.E.P.D.) Y LOS PADRINOS:



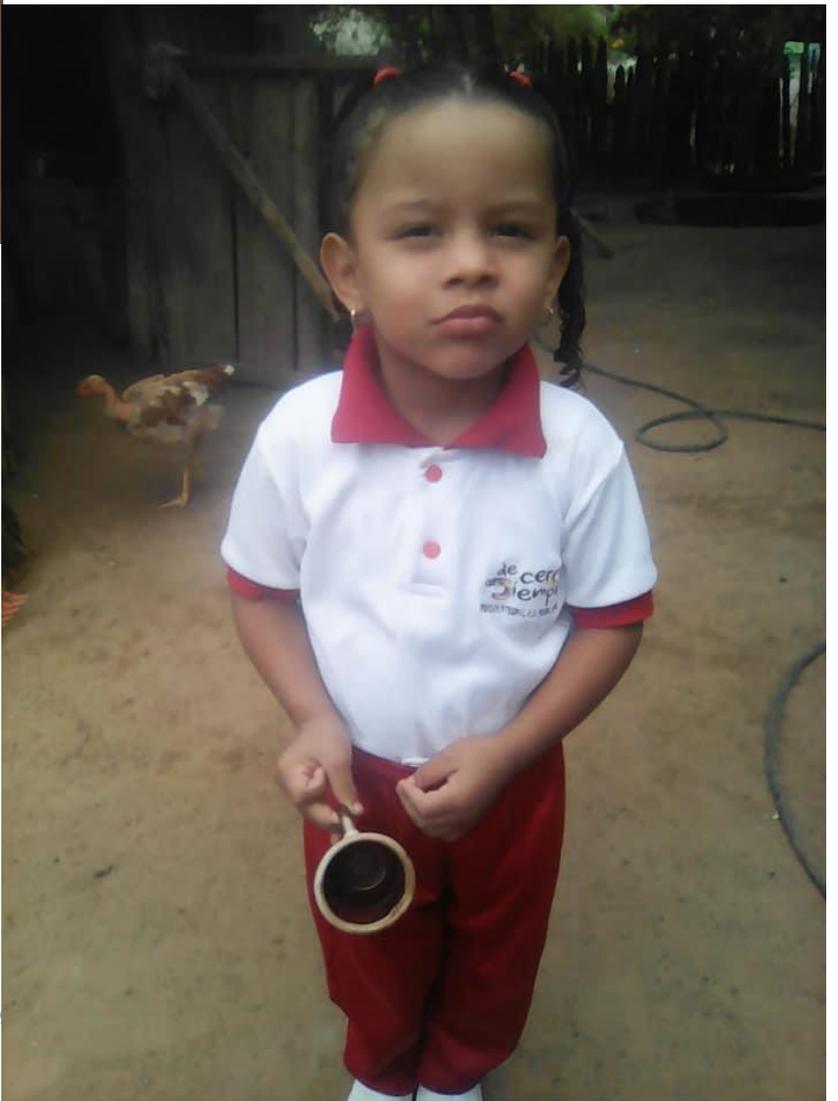
9. FOTOGRAFÍA DEL BAUTIZMO CON LA FAMILIA PATERNA



10. FOTOGRAFIAS DE LAS NIÑAS DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVIERON VIVIENDO CON SUS ABUELOS PATERNOS:











10. CONSULTA SISBEN MARIA NURY CUELLAR:

24/1/23, 20:10

Index - Consulta categoría Sisbén IV



Registro válido

Fecha de consulta: 24/01/2023
Ficha: 1809409645960000024

A1

GRUPO SISBÉN IV
Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: MARIA NURY

Apellidos: CUELLAR OTALVARO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 40078423

Municipio: Belén de los Andaquies

Departamento: Caquetá

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 12/08/2022

Última actualización ciudadano: 12/08/2022

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

A1→A5
Pobreza extrema

B1→B7
Pobreza moderada

C1→C18
Vulnerabilidad

D1→D21
Ni pobre ni vulnerable

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador: FERNANDO ARTUNDUAGA SANCHEZ
Dirección: Calle 5 No 4 - 42 Parque Principal
Teléfono: 4316264 - 3227449464
Correo Electrónico: sisben@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

11. CONSULTA DE ADRES MARIA NURY CUELLAR:

24/1/23, 20:03

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=/DjIhFLkugVC3Y4zrdGXg==



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información de los Beneficiarios:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	40078423
NOMBRES	MARIA NURY
APELLIDOS	CUELLAR OTALVARO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	BELEN DE LOS ANDAQUIES

Detalle de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	01/12/2015	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 01/24/2023 20:02:45 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=/DjIhFLkugVC3Y4zrdGXg==

1/1

12. CONSULTA RUAF DE LA SEÑORA MARIA NURY CUELLAR.

19/5/23, 13:47

Afiliación Persona - Consulta RUAF

Inicio Reporte Detallado Reportes Agrupados Ayuda Seguridad

Login

Registro

Recuperar Contraseña

1 de 1

100%



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte:	2023-05-19
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo		
CC 40078423	MARIA	NURY	CUELLAR	OTALVARO	F		
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte:	2023-05-19
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio		
ASMET SALUD EPS S.A.S.	Subsidiado	01/12/2015	Activo	CABEZA DE FAMILIA	BELEN DE LOS ANDAQUIES		
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte:	2023-05-19
No se han reportado afiliaciones para esta persona							
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte:	2023-05-19
No se han reportado afiliaciones para esta persona							
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR						Fecha de Corte:	2023-05-19
No se han reportado afiliaciones para esta persona							
AFILIACIÓN A CESANTIAS						Fecha de Corte:	2023-05-19
No se han reportado afiliaciones para esta persona							
PENSIONADOS						Fecha de Corte:	2023-05-19
No se han reportado pensiones para esta persona.							
VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL						Fecha de Corte:	2023-05-19
Administradora	Programa	Fecha de Vinculación	Estado de la Vinculación	Estado del Beneficio	Fecha Ultimo Beneficio	Ubicación de Entrega del Beneficio	
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	Familias en acción	2012-12-03	Activo	Terminado	2020-12-16	Caquetá- BELÉN DE LOS ANDAQUIES	
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	Familias en acción	2012-12-03	Activo	Terminado	2021-12-12	Caquetá- BELÉN DE LOS ANDAQUIES	

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 5/19/2023 1:42:54 PM

Pag.1

13. CONSULTA EN NOTARIADO Y REGISTRO DE PROPIEDADES DE MARIA NURY CUELLAR:



Recibo Número: **78779235**
CUS Seguimiento: **75895586**
Documento: **CC-1014225951**
Usuario Sistema: **WILDER BARRAZA**
Fecha: **19/05/2023 1.54 PM**
Convenio: **Boton de Pago**
PIN: **230519412877001564**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230519412877001564

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 40078423]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



14. HISTORIA CLÍNICA CONSULTA EXTERNA



E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ

NIT: 819.000.738-3
 CALLE 6 No. 2 - 108 CEL.: 311 - 403 7791
 Construyendo imagen y credibilidad
 DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA - MAGDALENA

HISTORIA CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA

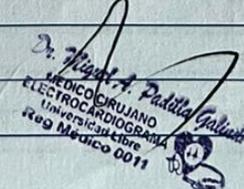
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		DOCUMENTO	
Rodriguez		Cuello		Houar Miguel		R.C. <input type="radio"/> TI <input type="radio"/> C.C. <input type="radio"/> T.L. <input type="radio"/>	
EDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	ESTADO CIVIL		No		
39m	25 05 2015	M	FL		121.5713569		
NATURAL		PROCEDENCIA		DIRECCIÓN		TELEFONO	
10 Maigantu						3124783878	
RESF INSABLE		PARENTESCO		DIRECCIÓN		TELEFONO	
Maigantu Juan		Abuela					
TIPO DE REGIMEN		S	C	V	P	EPS	No. CARNET
FECHA DE APERTURA HC	2018	M	08	D	23	HORA	AM PM GS
FECHA DE CIERRE HC	A	M	D	HORA	AM PM		
SERVICIOS PRESTADOS							
RECUPERACIÓN DE LA SALUD							
CONSULTA EXTERNA	diagnóstico		URGENCIAS	TERAPIA FÍSICA/RESPIRATORIA			
ODONTOLOGÍA			OTROS SERVICIOS				
PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN							
ATENCIÓN AL PUERPERIO			DETEC. DE ALT. AL MENOR DE 10 AÑOS	<input checked="" type="checkbox"/>			
ATENCIÓN AL RECIEN NACIDO			DETEC. DE ALT. DEL JOVEN				
ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR			DETEC. DE ALTERACIONES DEL EMBARAZO				
VACUNACIÓN			DETEC. DE ALTERACIONES DEL ADULTO				
HIGIENE ORAL			DETEC. DE ALT. DE LA AGUDEZA VISUAL				
			DETEC. DE ALT. DEL CA DE MAMA				
			DETEC. DE ALT. DEL CA DE CÉRVIX				
			DETEC. DE ALT. DEL CA DE PRÓSTATA				
CONDICIÓN ESPECIAL DE SALUD							
dentro de Centro y desmenu							
ningún síntoma							
AP Gray D							
Af Gray D							

E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ

NIT: 819.000.736-3
 CALLE 6 No. 2 - 108 CEL.: 311 - 403 7791

Construyendo imagen y credibilidad
 DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA - MAGDALENA

EVOLUCIÓN

NOMBRE DEL PACIENTE		No DE HISTORIA		IDENTIFICACIÓN	
Hans Miguel Rodríguez Peña		121.5713569		C.C. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> P.C. <input type="radio"/> No.	
EDAD	SEXO	M	F	RAZA	FECHA DE ATENCIÓN
39 m					DIA 23 MES 08 AÑO 18
MOTIVO DE CONSULTA					
Ingreso al control de cya					
TA sentado	mmHg	FC	min	FR	min
		78		20	
				T	36.5
				PESO	14
				GRS	
				TALLA	94
				CMS	
				IMC	16
				Kg/M2	
PERIMETRO CINTURA	CMS	PERIMETRO CADERA	CMS	INDICE CINTURA CADERA	CMS
EXAMEN FISICO					
Sacc: Normal					
yP Pulso no seple					
AD: no vasos ni murmullos					
Cya Normal					
Ext					
EXAMEN PARACLINICOS					
HB:	HTO	GLICEMIA	COLESTEROL TOTAL	C.LDL	C.HDL
TRIGLECÉRICOS:	ACIDO ÚRICO	CREATINA	BUN	HB-A1C	
MICROALBUMINURIA:	UROANALISIS:				
RAYOS X TORAX:					
EKG:					
IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:	peso y talla normal				
PLAN TERAPEUTICO:	ninguna smd dieta para su control y micronutrientes				
 MEDICO CIRUJANO ELECTROCARDIOGRAMA Universidad Libre Reg. Médico 0011					
FIRMA RM Y FIRMA DEL PROFESIONAL					

15. CERTIFICACIONES LABORALES DE LA SEÑORA MARGARITA PEÑA:



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA VERDE DE LOS NIÑOS EVENI, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 819.006.346-1

CERTIFICA:

Que la Señora **MARGARITA PEÑA GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.214.862 expedida en Mompos, presta actualmente sus servicios en el cargo de **Agente Educativo – Madre Comunitaria** a la Fundación Esperanza Verde de los Niños “EVENI”, desde el 10 de Diciembre de 2022, mediante contrato individual de trabajo a término fijo, en el Municipio de San Sebastián de Buenavista – Magdalena, devengando un salario mínimo mensual legal vigente correspondiente a la anualidad en que ha estado vinculada y que para la presente se sitúa en **Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos M/L (\$1.160.000)**, de conformidad con el contrato de aportes No. 47003142022 suscrito entre la Fundación Esperanza Verde de los Niños EVENI, como entidad administradora del servicio a la primera infancia en el Magdalena y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para la atención de los Hogares Comunitarios de Bienestar en el Municipio antes mencionado.

Se expide la presente certificación a voluntad del interesado en la ciudad de Santa Marta D.T.C. e H., a los Treinta (30) días del mes de enero de 2023.

Atentamente:


SANDRA OSPINO ZAMBRANO
Representante Legal

Dirección Principal: Calle 14 N° 5-81 Edif. Traut Of.307 Santa Marta – Magdalena
Tel. 0354231723-3003309386 E-Mail: fundaeveni@hotmail.com
Sede: Cl 12 N° 4-120 Guamal - Magdalena



CORPORACION SUMANDO SONRISAS
NIT: 901312959-5
HCB TRADICIONAL Y FAMILIAR

Guamal - Magdalena, 5 de diciembre 2022

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN SUMANDO SONRISAS,
IDENTIFICADA CON NIT NO 901312959-5.**

CERTIFICA QUE

La señora **Margarita Peña García**, identificada con cedula de ciudadanía 33214862 de Mompox Bolívar, prestó sus servicios laborales, a la CORPORACION SUMANDO SONRISAS, en el periodo comprendido del 03 de agosto al 30 de noviembre del 2022 HCB comunitario tradicional mediante, el contrato 47002222022, con asignación salarial mensual, 1.000.000 M/CTE.

ejecutando las siguientes funciones:

- Interactuar de una u otra manera con la niña y el niño, para potenciar su desarrollo; ejercer el principio de corresponsabilidad que asigna la ley a la familia, el Estado y la sociedad. En el marco de las modalidades de atención, desempeñar roles específicos dentro de las UDS y las EAS, los cuales se encuentran definidos en el estándar 30 de los manuales operativos de cada modalidad.
- Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico que se ajuste a las características de la modalidad, esté alineado con las orientaciones pedagógicas planteadas a nivel nacional, y responda a las condiciones individuales y culturales de los niños, niñas sus comunidades y sus familias.
- Realizar la observación y caracterización del desarrollo de los niños y niñas que conforman el grupo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas.
- Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizarán con los niños y niñas (Entorno Institucional) y sus familias (Entorno Familiar) teniendo en cuenta que esta planeación se desarrolle de manera articulada al Proyecto Pedagógico y a las necesidades e intereses de los niños y niñas.
- Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los niños y niñas en los diferentes entornos en donde transcurre su vida.
- Sustener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración.
- Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente.
- Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso.

Calle 7 # 12-44 - Barrio san Martin
Guamal Magdalena
Correo Electrónico: corsusoguamal@gmail.com
Celular: 300 8665477

FerVi

FUNDACIÓN EDUCATIVA ROBERTO VILLEGAS "FERVI"

ORGANIZACIÓN DE BASE DE COMUNIDADES NEGRAS Resolución 127 de 2017

NIT: 0823003087-1 DANE: 370708060374 REGISTRO ICFES 135285

Email: villegascuello@hotmail.com Cel: 3126871164 – 3106725295

SAN MARCOS - SUCRE



Guamal Magdalena 12/08/2022

EI

SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION EDUCATIVA ROBERTO VILLEGAS, IDENTIFICADA CON NIT No **0823003087-1**.

CERTIFICA QUE

La señora MARGARITA PEÑA GARCÍA, identificada con cédula N° 33214862, expedida en Mompox Bolívar, prestó sus servicios laborales a la Fundación Educativa Roberto Villegas, en los periodos comprendidos dese el 11 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2022, desempeñando el cargo de agente educativo en el programa HCB comunitario tradicional mediante el contrato 296-2020, con asignación salarial mensual de 1.000.000 M/cte.

La presente se expide a solicitud del interesado en Guama, Magdalena a los 12 días de agosto de 2022

ROBERTO LUIS VILLEGAS CUELLO

Representante legal

Fundación Educativa Roberto Villegas "FERVI"

16. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE NACIMIENTO JOSE ALFONDO RODRÍGUEZ Peña (Q.E.P.D):

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEP. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCT. 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC. 12
----------------------------------	--------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 2 Parte compl.
8 7 0 4 2 3

OFICINA REGISTRO CIVIL (3) Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **Notaria Unica.** (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria **San Sebastián** (5) Código **3995**

SECCION GENERAL

INSCRITO (6) Primer Apellido Rodriguez (7) Segundo Apellido Peña (8) Nombres JOSE ALFONSO.
SEXO (9) Masculino o Femenino Masculino (10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 23 (12) Mes Abril (13) Año 1987
LUGAR DE NACIMIENTO (14) País Colombia (15) Dpto., Int. o Comis. Magdalena (16) Municipio San Sebastián

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento asa de habitacion en Las Margaritas. (18) Hora 10.p.m
(19) Documento Presentado-Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquia etc.) Declaracion de testigos (20) Nombre del Profesional que certificó el nacimiento R. Augusto Margas V. (21) No. Licencia
MADRE (22) Apellidos (de soltera) Peña arcia (23) Nombres Margarita (24) Edad actual 26
(25) Identificación (clase y número) C.C.# 33.214.862 Mompos Bol (26) Nacionalidad Colombiana (27) Profesión u oficio Hogar
PADRE (28) Apellidos Rodriguez Gutierrez (29) Nombres Gustavo (30) Edad actual 30
(31) Identificación (clase y número) C.C.# 77.43.540 Chimichagua (32) Nacionalidad Colombiano (33) Profesión u oficio Agricultor

DENUNCIANTE (34) Identificación (clase y número) C.C.# 77.143.540 Chimichagua./ (35) Firma (Autógrafo)
(36) Dirección postal y municipio Las Margaritas./ (37) Nombre Gustavo Rodriguez Gutierrez
TESTIGO (38) Identificación (clase y número) C.C.# 12.600.353 San Sebastián (39) Firma (Autógrafo)
(40) Domicilio (Municipio) San Sebastián./ (41) Nombre Alberto Sierra Barraza
TESTIGO (42) Identificación (clase y número) C.C.# 9.261.424 de Mompos Bol (43) Firma (Autógrafo)
(44) Domicilio (Municipio) San Sebastián./ (45) Nombre Cesar Fuentes Arce

FECHA DE INSCRIPCION (46) Día 15 (47) Mes Enero (48) Año 1993
--

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(49) Firma (Autógrafo) del funcionario que autoriza la inscripción

FORM DANE (P) - 5/87

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Gustavo Rodríguez

(59)

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61)

NOTAS:

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENA VISTA MAG. EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA

06 JUL 2022



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENA VISTA MAG. EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES VALIDO SOLO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO SOLICITADO POR Margarita Peña García C.C.N° 33.214.862

06 JUL 2022



	PROCESO PROTECCIÓN	F8.G16.P	21/05/2018
	FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 3	Página 1 de 7

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de la visita: 04/4/2023

Fecha elaboración del informe: 04/10/2023

Número de petición en el SIM: 18208237- 18208238

Autoridad administrativa solicitante: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, CAQUETA

Datos del Trabajador Social que realiza la visita: Dennis Mozo González, trabajadora social, egresada de la Universidad de Antioquia, Medellín.

2. DATOS BÁSICOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN

Nombre completo: YANURYS PAOLA, RC No 1026600795 y MARÍA ANGEL RODRIGUEZ CUELLAR, TI No 1215713569

Edad: 4 años, 9 meses y 7 años, 10 meses

3. DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

Nombres y apellidos: MARGARITA PEÑA GARCIA

Tipo y número de documento de identidad: CC No 33.214.862

Fecha de Nacimiento: 8/8/1967

Edad: 55 años

Nombres y apellidos: pareja. GUSTAVO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Tipo y número de documento de identidad: CC No 77.143.540

Fecha de Nacimiento: 11 de mayo de 1962

Edad: 61 año

Dirección de residencia: calle 7 No 7—35,
Las Margaritas, corregimiento de San Sebastián de Buenavista Magdalena

Barrio:

Teléfono: Celular: 313-214-10-34

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F8.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 2 de 7

4. OBJETIVO:

Por solicitud del Juzgado Promiscuo de familia: Ordena Practicar valoración sociofamiliar, y entrevista a través de visita domiciliaria a efectos de verificar respecto de Margarita Peña Garcia y Gustavo Rodriguez Gutiérrez, la posibilidad de que ella asuma la representación y la administración de los bienes de las niñas Yurinis Paola y Maria Ángel Rodriguez Cuellar, así como para verificar los aspectos relacionados en el artículo 73 de la ley 1306 de 2009.

5. COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
Gustavo Rodriguez Gutiérrez	Padre-pareja	61	SI	U	trabajando	Agricultura y ganadería
Margarita Peña Garcia	Madre pareja	55	SI	U	trabajando	Madre Comunitaria ICBF
Gustavo Rodriguez Peña	hijo	13	SI	S	estudiante	Estudiante

*Para diligenciar el cuadro de composición familiar, remitirse a la siguiente tabla de criterios:

TABLA DE CRITERIOS COMPOSICIÓN FAMILIAR			
Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
No escolarizado	Soltero	Trabajando	Empleado particular
Primaria Incompleta		Buscando Trabajo	Empleado del Estado
Primaria Completa	Casado	Estudiando	Empleador
Secundaria Incompleta		Oficios del Hogar	Trabajador por cuenta propia
Secundaria Completa	Divorciado	Rentista	Empleado doméstico
Tecnólogo	Unión Marital de Hecho (Unión Libre)	Pensionado	Ayudante sin remuneración
Universitario		Incapacidad permanente para trabajar	Jornalero
Posgrado Incompleto	Viudo	Sin Actividad	Ayudante sin remuneración
Posgrado Completo.			

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	F8.G16.P	21/05/2018
	FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 3	Página 3 de 7

6. DESARROLLO

Tipología familiar nuclear, conformada por la señora Margarita Peña Garcia de 55 años, termino estudios de secundaria y primera infancia y el señor Gustavo Rodriguez Gutiérrez de 61 años, no termino estudios de básica primaria, tienen una unión sentimental de 38 años, de esta unión procrearon 5 hijos, son ellos: Jose Alfonso Rodriguez Peña de 36 años, padre de las niñas YANURYS PAOLA, y MARÍA ANGEL RODRIGUEZ CUELLAR, casado con la señora Nohora María Cuellar Otalvaro de 36 años, fallecidos por accidente de tránsito en Neiva, cuando regresaban del Caquetá de visitar a la familia materna de la señora Nora, que no conocían a su pareja sentimental, y de igual manera a sus hijas, pero estas no viajaron con sus padres, en fecha 5 de julio de 2022, refiere la señora Margarita, que en la época de pandemia los padres de las niñas las dejaron en casa de la familia paterna, en el corregimiento de Las Margaritas, por lo que las niñas tienen lazos afectivos fuertes con sus abuelos, quienes le conservan un dormitorio dotado de 2 camas; continuando con la composición familiar, sigue la joven Yines Paola Rodriguez Peña, casada con 3 hijos, realizo estudios hasta noveno grado, vive en el corregimiento de Las Margaritas, trabaja en venta de mercancía por catálogo; le sigue el señor Luis Carlos Rodriguez Peña de 34 años, casado con 2 hijos, trabaja en el sector de la construcción en Bogotá, Yunaris Rodriguez Peña, fallecida cuando tenia 23 años, por muerte natural y el adolescente Gustavo Rodriguez Peña, de 13 años, estudiante, en la IED Las Mercedes, donde cursa grado noveno básica secundaria. El núcleo familiar actual, esta conformado por 3 personas.

La señora Margarita proviene de una familia de 5 hermanos, ocupando ella el ultimo lugar, donde las pautas de crianza estaban basadas en el respeto por las personas mayores, acogiéndose a estas costumbres enseñadas por sus padres, para aplicarlas en la crianza de sus hijos, quienes son personas de bien, sin antecedentes judiciales, o consumo de sustancias psicoactivas. En visita a los vecinos y entorno donde interactúa la familia, gozan del aprecio de estos, los califican como personas honradas y colaboradoras con la comunidad a la que pertenecen, así mismo con un trato adecuado para los niños, con quienes trabaja hace más de 20 años.

La economía del grupo familiar está basada en los ingresos que recibe el señor Gustavo Rodriguez Gutiérrez, como agricultor, propietario de una parcela, donde siembra productos agrícolas, yuca, maíz, entre otros y algunos animales que le aportan leche, para la elaboración de queso y venta de estos productos.

La vivienda donde residen se encuentra construida en material de cemento y ladrillo, techo de zinc, distribuida en sala, comedor, 3 dormitorios, un salón donde atiende a los niños del HCB, sigue un corredor que hace de comedor con piso de cemento, seguidamente la cocina, con techo de palma, piso de tierra, cuentan con servicios públicos domiciliarios de energía, agua, gas natural; patio amplio, donde tiene cría de animales domésticos (gallinas)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN
FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

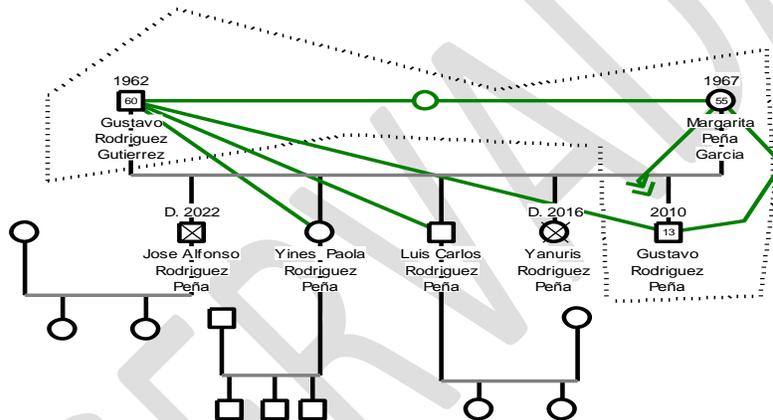
F8.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 4 de 7

7. GENOGRAMA



Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	<p style="text-align: center;">PROCESO PROTECCIÓN</p> <p style="text-align: center;">FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA</p> <p style="text-align: center;">RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</p>	F8.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 5 de 7

8. CONDICIONES HABITACIONALES Y ASPECTOS SOCIO ECONOMICOS

Tenencia de la vivienda	Propia X	Familiar	Arrendada	Otra. ¿Cuál?
Zona de invasión	SI	NO X	Estrato	
Ubicación	Urbana	Rural X	Tiempo de permanencia en la vivienda: 30 años	
Equipamiento o de Servicios públicos	Acueducto y alcantarillado X	Energía X	Manejo de basuras X	
			Gas domiciliario X	
Distribución de Espacios	Número de habitaciones 3	Número de residentes en el mismo techo 3	Otros espacios: Sala, comedor, salón de atención a niños HCB, pasillo, cocina, patio amplio	
Descripción de la vivienda y Riesgos estructurales	La vivienda donde reside la familia se encuentra en adecuadas condiciones, tanto estructural, como la distribución de espacios, con adecuadas ventilaciones, buen manejo de residuos sólidos. No se identifican riesgos en la estructura, ni vasijas para acumular agua sin una tapa adecuada.			
Apropiación de recursos económicos: Ingreso y distribución.	La familia se apropia de los recursos que le brinda el entorno donde interactúan. La economía del núcleo familiar está basada en los ingresos que recibe el señor Gustavo Rodríguez Gutiérrez, como agricultor, propietario de una parcela, donde siembra productos agrícolas, yuca, maíz, entre otros y algunos animales que le aportan leche, para la elaboración de queso y venta de leche. La señora Margarita es Madre Comunitaria, su ingreso es un salario mínimo Legal, y un aporte económico que le envían sus hijos. Los ingresos son distribuidos en alimentación, vestuario, pago de servicios públicos entre otros.			
Observaciones Adicionales	La vivienda se encuentra con adecuada iluminación y ventilación, la familia comparte ratos de esparcimiento, aprovechando los espacios que esta les ofrece.			

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

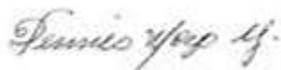
	PROCESO PROTECCIÓN	F8.G16.P	21/05/2018
	FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	Versión 3	Página 6 de 7

9. CONCEPTO

Una vez ejecutado el traslado desde el municipio de El Banco Magdalena, al corregimiento Las Margaritas, Magdalena, la trabajadora social del ICBF, centro zonal El Banco Magdalena, utiliza como técnicas, la visita domiciliaria, para la recolección de la información que nos lleven a dar un concepto de la idoneidad de la familia extensa paterna de las niñas Yanuris Rodriguez Cuellar y Maria Ángel Rodriguez Cuellar, de 4 años, 9 meses y 7 años, 10 meses, por lo que basándome en el modelo sistémico, utilizo como herramienta para la recolección de la información, la visita domiciliaria al medio familiar, entrevista tanto a la familia, como a colaterales, observación directa al entorno familiar, que nos van a llevar a dar un concepto basado en el análisis de la información recolectada. Es así como a través de la entrevista con la señora Margarita Peña García y el señor Gustavo Rodriguez Gutiérrez, y a colaterales, se toman los insumos que me llevan a la conclusión, que los señores son personas educadas bajo valores y principios, que los han llevado a transmitir estos valores a sus hijos, conservan una unión sentimental por 38 años, donde han tenido eventos dolorosos como el accidente de su hijo y nuera, padres de las niñas en mención, cuando estos regresaban en moto desde el municipio de Belén De Los Andaquies, Caquetá, a la ciudad de Bogotá, donde tenían fijada su residencia, ya que la madre de sus hijas, lo llevo para que conocieran a la familia materna de sus hijas, la familia tiene resiliencia familiar, que la han llevado a recuperarse, para poder mantener a la familia unida y recuperada de la pérdida de su hijo y nuera, y así tener niveles óptimos de bienestar, para continuar ofreciéndole a sus hijos y nietos, una familia equilibrada, y funcional. La pareja Rodriguez Peña, abuelos paternos de las niñas Yanuris Rodriguez Cuellar y Maria Ángel Rodriguez Cuellar, desean tener a sus nietas cerca, para brindarle sus cuidados y protección, por este motivo desean tener la custodia de las niñas, compartir con ellas, para brindarles amor y afecto que siempre le han tenido, por lo que se sugiere tener en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la garantía de derechos, de los NNA. “Los NNA, tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.”

La señora Margarita Peña García y el señor Gustavo Rodriguez Gutiérrez, son personas idóneas, con capacidad mental y física, para asumir los cuidados de sus nietas, de igual manera los vecinos o colaterales, aportan referencias satisfactorias.

10. FIRMAS



Número Tarjeta Profesional
144234302-1

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN
FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F8.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 7 de 7

Visita al corregimiento de Las Margaritas, jurisdicción del municipio de San Sebastián de Buenavista Magdalena, fecha: 4/4/2023



Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

DESPACHO COMISORIO LAS MARGARITAS

Dennis Yolanda Mozo Gonzalez <Dennis.Mozo@icbf.gov.co>

Lun 17/04/2023 12:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caqueta - Belen De Los Andaquies
<jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (265 KB)

informe de visita domiciliaria a la señora Margarita Peña Garcia.pdf;

Buenas días:

Envió despacho comisorio solicitado por el Juzgado Promiscuo de Belén De Los Andaquies, Caquetá, para lo pertinente. Gracias, reciban bendiciones

BIENESTAR FAMILIAR

Dennis Yolanda Mozo González
Profesional Universitario 2044-7
Protección

ICBF Centro Zonal El Banco –Regional Magdalena
Calle 4 # 6-19
Tel: 4292405 ext-57-1007

Síguenos en:
f ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiooficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Contestación Demanda Proceso N° 18094318400120230001700

Abogados Corporativos <wilderbarraza@hotmail.com>

Vie 19/05/2023 16:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caqueta - Belen De Los Andaquies
<jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA CUSTODIA MARGARITA PEÑA Y GUSTAVO RODRIGUEZ.pdf; Pruebas.pdf; 039InformeVisitalcbf MARGARITA PEÑA.pdf;

Cordial Saludo,

En calidad de Apoderado de la Señora Margarita Peña y Gustavo Rodríguez, de manera adjunta remito contestación demanda y pruebas para el presente proceso.

Cordialmente,

Wilder Enrique Barraza Aguilar

Consultor Jurídico Abogados Corporativos

Teléfono: +57 (1) 322 9741

Móvil: 300 3298022

Carrera 13 No. 32 - 93 Ofi 713

Bogotá - Colombia

